

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2529

Teniéndome que ausentar de esta provincia, debidamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el día de hoy hago entrega interinamente del Gobierno de la misma al ilustrísimo señor don Manuel González López, Presidente de la excelentísima Diputación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Córdoba 4 de Septiembre de 1908.

—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2504

Número del expediente 6.453

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Quero y Goldoni, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Agosto de 1908, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Roque*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Obejo y sita en la dehesa denominada Llanos del Conde, propiedad de don Ignacio Boza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo situado cerca del poste kilométrico núm. 19 de la carretera de Córdoba á Almadén, conocido por el pozo de Centeno; á partir de este pozo se medirán 200 metros al N. magnético y otros 200 al Sur; desde referido punto de partida se medirán 500 metros al E. y 500 al O., con cuyos ejes se determina el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm 2504

Número del expediente 6.454

Hago saber: que por don Martín de la Orden, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 17 de Agosto de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Clavo*, de mineral plomo, sita en el término de Belalcázar y en la dehesa de Ceballa alta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Agosto de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de un metro de profundidad á 160 metros próximamente al E. de la cerca de Bautista Caballero. Se medirán del punto de partida con rumbo verdadero al E. 21° N. 100 metros y primera esta- ca; de primera á segunda N. 21° O. 350; de segunda á tercera O. 21° S. 300; de tercera á cuarta S. 21° E. 700; de cuarta á quinta E. 21° N. 300, y de quinta á sexta y primera N. 21° O. 350, que cerrarán el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 26 de Agosto de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. O., Francisco Sotomayor.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2514

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 25 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 27
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 78
Idem de paja de 6 idem.....	0 26
Kilogramo de carbón.....	0 15
Idem de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 05
Idem de petróleo.....	0 99

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 31 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2184

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación de los individuos declarados fallidos por el año de 1907, con expresión de las industrias que ejercían y cuota de cada uno, que se pu-

blica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto reciban un número del BOLETIN en que se inserte la presente, procederán a dar de baja en el padrón a los individuos que en ella se mencionan, prohibiéndoles el ejercicio de toda clase de industria, según preceptúa el art. 180 del mencionado texto legal.

Córdoba 28 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, Atilano Núñez de Couto.

Pueblos, nombre de los industriales, industria e importe de los recibos.

Iznájar.

Francisco Porrás, abacería, 7'15 pesetas.

Miguel Camacho, aceite y vinagre, 5'72.

Amparo Ramírez, molino fuerza dos piedras, 27'16.

La misma, idem, 4'07.

Antonio Javier, idem, 9'29.

Antonia Sánchez, 15 por 100 fuerza, 5'58.

Luis Muñoz, notario, 35'38.

Pablo Pozo, hojalatero, 5'01.

Juan Ortega, zapatero, 5.

Juan Jiménez, molino, 27'16.

El mismo, 4'07.

Francisco Porrás, abacería, 7'15.

Miguel Camacho, aceite y vinagre, 5'72.

Amparo Ramírez, molino fuerza, 27'16.

La misma, 15 por 100 fuerza, 4'07.

Juan Guerrero, molino, 27'16.

El mismo, 15 por 100 fuerza hidráulica, 4'07.

Antonio Javier, molino, 18'58.

El mismo, 15 por 100 fuerza, 5'58.

Luis Muñoz, notario, 35'38.

Pablo Pozo, hojalatero, 5'01.

Juan Ortega, zapatero, 5.

Francisco Porrás, abacería, 7'15.

Miguel Camacho, aceite y vinagre, 5'72.

Amparo Ramírez, molino dos piedras, 27'16.

La misma, 15 por 100 fuerza hidráulica, 4'07.

Luis Muñoz, notario, 35'38.

Pablo Pozo, hojalatero, 5'01.

Juan Ortega, zapatero, 5.

Juan Guerrero, molino, 27'16.

El mismo, 15 por 100 fuerza, 4'07.

Palencia.

Antonio Aguilera, tocinos, 23'59.

Josefa Gómez, idem, 23'59.

José Arjona, taberna, 13'94.

Manuel Arjona, idem, 13'94.

Blás Gómez, idem, 13'94.

Antonio Aguilera, tocinos, 23'59.

Josefa Gómez, idem, 23'59.

José Arjona, taberna, 13'94.

Manuel Arjona, idem, 13'94.

Blás Gómez, idem, 13'94.

Antonio Aguilera, tocinos, 23'59.

Josefa Gómez, idem, 23'59.

José Arjona, taberna, 13'94.

Manuel Arjona, idem, 13'94.

Blás Gómez, idem, 13'94.

José Pedrosa, panadería, 18'59.

Benamejí.

Francisco Lublán, tejidos, 52'89.

Juan Aragón, mercería, 23'57.

Cristóbal Espejo, mesonero, 8'93.

Francisco E. calero, abacería, 8'93.

Juan Ramírez, idem, 8'94.

Dionisio Toledo, tabajero, 7'15.

Encarnación acero, aceite y vinagre, 7'15.

José Carmona, fábrica de tejas, 4.

José Carrera, fábrica jabón, 3'58.

Manuela García, tejidos, 52'90.

Francisco Adalid, calzados, 14'30.

F. Núñez, aguardiente, 13'94.

Francisco Gómez, idem, 13'94.

José Martín, mesonero, 8'93.

Juan Agudo, idem, 8'93.

José Artacho, abacería, 8'94.

Felipe Martín, tabajero, 7'15.

Juan Murillo, idem, 7'15.

Bartolomé Carmona, fábrica de tejas, 4.

José Mingorance, farmacéutico, 20'02.

José Puerto, abogado, 27'88.

Francisco Lucena, tejidos, 52'89.

Juan Aragón, mercería, 23'59.

Cristóbal Espejo, mesonero, 8'93.

Francisco Espinar, abacería, 8'93.

Juan Ramírez, idem, 8'94.

Dionisio Toledo, tabajero, 7'15.

Encarnación acero, aceite y vinagre, 7'15.

José Carmona, fábrica tejas, 4.

José Carreira, fábrica jabón, 3'58.

Toribio Herrero, molino, 27'16.

El mismo, 15 por 100, 4'09.

Pedro López, fuerza por cilindro, 14'30.

Manuela García, tejidos, 52'90.

(Continuará)

Ayuntamientos.

AÑORA

Núm. 2505

Don Bartolomé Bejarano Beátez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula correspondiente al año de 1909, queda expuesto al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan examinarlo las personas que á bien tengan y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Añora 28 de Agosto de 1908.—Bartolomé Bejarano.

FUENTE PALMERA

Núm. 2527

Don Juan Hens Palido, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de esta población, en sesión celebrada al efecto y con el fin de cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha de regir en el próximo año de 1909, después de agotados todos los recursos ordinarios y en armonía con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ha acordado, en uso de las facultades

que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878, establecer el arbitrio consignado en el párrafo 4.º, art. 136 de la vigente ley Municipal, sobre varios artículos de consumo no tarifados por la Hacienda que se expresan en la tarifa especial formada al efecto, habiendo tenido presente el límite establecido en el art. 139 de la expresada ley Municipal para fijar los tipos de gravamen.

Lo que se anuncia al público con objeto de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto expresado acuerdo en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueda ser examinado y reclamar contra el mismo los vecinos y contribuyentes que se consideren perjudicados.

Fuente Palmera 31 de Agosto de 1908.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

PEDROCHE

Núm. 2506

Don José Ruiz Marta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de los individuos que ejercen industria en este término municipal, para que sirva de base á la matrícula del ejercicio próximo, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para reclamar de agravios, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Pedroche 28 de Agosto de 1908.—José Ruiz.

DOS TORRES

Núm. 2507

Don Juan Castro Alcalde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el expediente de transferencias del presupuesto municipal vigente se encuentra de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los que tengan interés en ello.

Dos Torres 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Juan Castro.—Faustino Moreno, Secretario.

VISO

Núm. 2509

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1909, se halla de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Viso 31 de Agosto de 1908.—Antonio López del Rey.

LA CARLOTA

Núm. 2508

Don José M. Bernier Laque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio próximo de 1909, censurado por el Regidor Sindico y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante los días del 1.º al 15 del mes entrante, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

La Carlota 31 de Agosto de 1908.—José M. Bernier.

RUTE

Núm. 2510

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aceptado, en sesión de hoy, por el Ayuntamiento, previa censura favorable del Regidor Sindico, el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año 1909, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, durante quince días, á los efectos del artículo 146 de ley organica.

Rute 30 de Agosto de 1908.—M. Villén Priego.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2511

Don Fernando López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por esta Corporación municipal, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán Núñez 30 de Agosto de 1908.—Fernando López.

CARPIO

Núm. 2528

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa y su término, que ha de servir de base para la matrícula del próximo año de 1909, se encuentra de manifiesto al público, en esta Secretaría, por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones oportunas.

Carpio 29 de Agosto de 1908.—Antonio Lara.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 2505

EDICTO

Don Rafael García Vázquez, Juez de primera instancia del distrito de la Inelusa de esta Corte

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña María Joaquina del Pino, sobre secuestro y enagenación, se anuncia la venta en pública subasta de una casa y terreno.

Una suerte de olivar conocida por la de la Casa, situada en el partido de la Esperanza y sitio de la Casería alta ó Solana, término de la ciudad de Cabra, compuesta de cuarenta y cuatro y tres cuartas aranzadas, equivalentes á diez y seis hectáreas, ocho áreas y noventa y nueve centiáreas, cuya finca comprende, dentro de sus límites, una casa de campo conocida por la Alta, que su fachada dá al Sur, hallándose formada en una superficie de quinientas noventa varas cuadradas, equivalentes á cuatrocientos doce metros y veinte y cinco decímetros, también cuadrados, y comprende planta llana, patio á la derecha y á la izquierda, casa de aceituneros, al frente dos cuerpos de casa, cocina, trascocina, escalera, dos salas, patio, cuadra y pajar encima, planta alta, cuarto y graneros.

Para el acto del remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Cabra, se ha señalado el día treinta de Septiembre próximo, á las dos de la tarde, debiendo tener presente que la finca sale á la venta en la cantidad de veinte y seis mil quinientas pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado y en efectivo la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta pesetas; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes, en la forma que dispone el párrafo segundo del artículo mil quinientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda para que puedan examinarse por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á veinte de Agosto de mil novecientos ocho.—R. García Vázquez.—Ante mí, Juan Martos.

CORDOBA

Núm. 2519

Doctor don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción

en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al procesado Antonio Burguillos Arcos, de cuarenta años de edad, hijo de José y Dolores, casado, zapatero, natural y vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta capital, por haberse decretado su prisión en la causa que se le siguió por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 2520

Por el presente se citan, llaman y emplazan á José y Alfonso Montero, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por hurto de cinco burras, contra Concepción Aguado Pinel y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos cuyas señas al final se expresarán, los que, de ser habidos, serán puestos en la prisión preventiva de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á dos de Septiembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de los sujetos.

Las del Alfonso son: estatura alta, color rubio, de unos cincuenta años, barba y bigote afeitados, y como particulares tiene la boca algo sumida y un poco cargado de espaldas; y las del José son: estatura alta, moreno, más bien grueso y come de unos treinta años.

POSADAS

Núm. 2517

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de los cuatro cerdos que á continuación se reseñan, propios de don Celsidonio Jiménez García, vecino de Córdoba, desaparecidos el día cuatro ó el cinco de los corrientes del cortijo denominado Guadalupe, término de Hornachuelos, que se suponen sean hurtados, y caso de ser habidos,

los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas.

Cuatro cerdos de pelo negro, con peso cada uno de cinco arrobas, la oreja derecha rajada por la punta y la izquierda un rabisaco en la parte de atrás; herrados en el costillar izquierdo.

Núm. 2522

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del mulo que á continuación se reseña, propio de Rafael Siles Díaz, vecino de esta villa, que fué hurtado la mañana del veinte y dos de Agosto actual, en la finca llamada «El Sello», de este término, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de diez y seis años de edad, castaño oscuro, raza española, con un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, blancos en los costillares y el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

POZOBLANCO

Núm. 2516

Don León Muñoz Cebo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en cumplimiento á carta-orden de la ilustrísima Audiencia provincial de Córdoba, fecha cuatro del actual, referente á causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número ciento veinte y tres de mil novecientos siete, contra José de Gracia Expósito, y otro que es natural de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado, en providencia de esta fecha, se haga saber al procesado referido que el Ministerio Fiscal de dicha Audiencia solicita para el mismo la imposición de la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, las costas por mitad con el otro procesado Miguel Belmonte Yadra y á indemnizar veinte pesetas al que resulte perjudicado, con el apremio personal por insolvencia y abono de prisión preventiva, con lo cual está en un todo conforme la defensa de mencionado procesado encargada al señor Letrado don Luis Jiménez, y con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo

seiscientos cincuenta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, é ignorándose el actual paradero de mencionado procesado, se le notifica por este medio dicha resolución para que en tiempo y forma manifieste ante dicha ilustrísima Audiencia lo que á su derecho convenga; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cebo.—El Escribano, Julio Pelitero.

ECIJA

Núm. 2515

Don Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, nombra de especial para conocer de las causas contra el bandolerismo.

Por virtud del presente hago saber: que en sumario número nueve de mil novecientos siete, de dicho Juzgado especial, por revelación de secretos, robos y otros delitos contra Francisco Palos Belmar, he acordado, por providencia de esta fecha, llamar á los dueños ó poseedores legítimos de los semovientes que se reseñan á continuación, con el fin de que dentro de veinte días, á partir desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á rendir declaración ó á manifestar sus domicilios para que lo hagan por medio de exhorto; con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dichos semovientes fueron intervenidos al vecino de la villa de Puente Genil Francisco Palos Belmar en el mes de Octubre de mil novecientos seis.

Dado en Ecija á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Moreno.—El Escribano, José Ferrándiz.

Reseña.

Una yegua mosqueada, poca cola, cicatriz en el costillar derecho, de seis años, hierro M.

Otra negra, de cuatro años, rayana á la marca, pequeñas cicatrices por toda la capa, hierro M. anca derecha.

Muleto, pelo de rata oscuro, de dos años, sin hierro.

Yegua castaña encendida, con la marca, pelos blancos en la frente, cuatro años, con hierro.

Muleta negra, rayada, de treinta meses, con hierro.

Muleta negra, ligeramente entrepelada, de tres meses de edad, con hierro.

Mula negra, más de marca, cinco años, con hierro, el número 1.º en la espalda izquierda.

Muleto fordillo muy oscuro, lunares entrepelados en la espalda izquierda y azcas, de treinta meses, con hierro.

Mulo rojo rayado, de seis años, la marca y sin hierro.

Caballo alazán, entero, lucero, más de marca, de tres años, hierro F. P.

Otro castaño, entero, lucero corrido, calzado de las posteriores y derecha, tres años, la marca, hierro F. P.

Potro entero, castaño encendido, semicalzado de la izquierda, menos de marca, dos años, hierro F. P.

Otro toro claro, menos de marca, tres años, hierro F. P.

Otro toro vinoso, de un año, sin hierro.

Muleto negro, de un año, sin hierro.

Yegua castaña, cerrada, más de marca, matada del lomo, con hierro anca derecha.

Mula castaña, rayana a la marca, seis años, hierro anca izquierda.

Yegua castaña oscura, cerrada, arañada del izquierdo, hierro P. F. anca derecha.

Cerdos.

Doce lechones pequeños, de ellos siete machos, negros, y cuatro hembras, negras, y uno rubio.

LA RAMBLA

Núm. 2518

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cosme Fajardo Molina, de veinte y tres años, hijo de Antonio y de Enriqueta, soltero, jornalero, natural de Vélez Málaga, vecino de Lucena, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Córdoba en el sumario seguido contra el referido por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del referido procesado Cosme Fajardo Molina, y caso de ser habido, lo remitan a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido.

Dada en La Rambla a treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

CABRA

Núm. 2525

Don Juan Sancho y Pérez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción, por ausencia del propietario.

Por la presente se cita y llama al procesado José Pérez Ortega, vecino de Nueva Carteya, y contra el cual se instruye sumario bajo el número ochenta y dos del año próximo pasado, por el delito de hurto, para que dentro de los diez días siguientes comparezca ante la sala Audiencia de este Juzgado para hacerle saber la calificación hecha por el señor Fiscal en su causa y la pena contra el mismo pedida, a los efectos del artículo seiscientos cincuenta y cinco de la

ley de enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cabra a treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan Sancho.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 2526

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 16 del actual, a las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio concepte aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Septiembre de 1908.—El Director, Pablo Vignote.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 2465

ANUNCIO

Se convoca a concurso de postores para el día 7 de Septiembre próximo, a la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 26 de Agosto de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTOS de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA Industrial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril 1900.

REPARTIMIENTOS de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTO

Imprenta del Diario de Córdoba